



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LA

**DIÓCESIS DE SEGOVIA.**

---

SECRETARIA DE CAMARA.

---

S. E. I., el Obispo mi Señor, ha dispuesto que los PP. Misioneros del Inmaculado Corazon de María den ejercicios espirituales en la Casa-Mision de San Gabriel de esta Capital, para todos los Sres. Eclesiásticos de la Diócesis que lo deseen, principiando el dia once del próximo Noviembre.

Los Sres. Curas propios, Ecónomos y encargados de parroquia que correspondan á esta invitacion, convendrán entre sí el medio de venir á los ejercicios y dejar encargado el servicio de sus feligresías.

Segovia 15 de Octubre de 1867.—Dr. D. Ildefonso Infante, Secretario.



OBLIGACION QUE TIENEN LOS PARROCOS DE CELEBRAR LA MISA *pro populo*, AUN DESPUES DE LA REDUCCION DE LOS DIAS FESTIVOS.

*Carta Encíclica Amantissimi Salvatoris, dada por el actual Sumo Pontífice en 3 de Mayo de 1858, á todos los Patriarcas, RR. Arzobispos, Obispos, etc.*

(CONCLUSION.)

No es poca la satisfaccion que nos causa, venerables Hermanos, el saber, por las noticias que cuidan de transmitirnos acerca del estado de vuestras Diócesis, con tanto acrecentamiento de vuestro nombre como contentamiento de nuestro corazon, que los que tienen cura de almas cumplen cuidadosamente con semejante deber de su cargo

los domingos y demás días que todavía continúan siendo de precepto, en los cuales no omiten la celebración del sacrificio de la Misa en favor del pueblo que les está confiado. Pero no ignoramos que en muchos lugares acostumbran los párrocos dispensarse hace tiempo de esta celebración en todos aquellos días que antes habían de guardarse como festivos, según la constitución de otro insigne predecesor nuestro de feliz recuerdo, Urbano VIII (1), y en los cuales, accediendo la Sede Apostólica á varias súplicas de Prelados, y teniendo en consideración los antecedentes y motivos espuestos por ellos, al paso que disminuyó los días de fiesta de precepto, no solo permitió que pudiesen los pueblos entregarse á trabajos serviles, si que tambien condescendió á eximirlos de la obligación de oír Misa. Luego, pues, que se hubieron publicado estas benignas concesiones de la Santa Sede, creyendo en varios países los párrocos que en los tales días así reducidos estaban dispensados del deber de ofrecer el sacrificio por el pueblo, abandonaron completamente esta obligación. Y de ahí anduvo prevaleciendo la costumbre de que en los referidos días y lugares dejasen los párrocos de aplicar por el pueblo el sacrosanto sacrificio de la Misa, no faltando algunos que sin vacilar patrocinaron y defendieron esa costumbre.

Solícito Nos en gran manera por el bien espiritual de todo el rebaño del Señor que el cielo nos ha encomendado, y sintiendo en el alma que con semejante omisión se prive de los mas grandes bienes espirituales á los fieles pueblos de aquellas comarcas, hemos resuelto ocurrir á un negocio de tanta monta, con tanto mas motivo, cuanto que sabemos haber enseñado esta Apostólica Silla que hasta en los días de fiesta reducidos deben los párrocos celebrar el sacrificio por el pueblo. Y con efecto; aun cuando los Romanos Pontífices, nuestros antecesores, atendidas las peticiones de Prelados y varias y multiplicadas necesidades de los pueblos fieles, como á graves circunstancias de tiempos y lugares, hubiesen juzgado deber disminuir las fiestas de precepto, y conceder á la vez, en su

(1) Urban. VIII, Constit. Universa per orbem. Ibid. Septemb. 1642.

benignidad, que los pueblos pudieran en dichos dias dedicarse á sus haciendas, sin obligacion de oír misa; con todo, los mencionados predecesores nuestros, al conceder esas gracias, quisieron que se guardase íntegra y sin menoscabo la ley de que en los referidos dias nada se innovase en las iglesias en cuanto al acostumbrado órden y rito de los divinos oficios, à fin de que todo siguiese haciéndose de igual manera que hacerse solia cuando estaba en todo el lleno de su vigor la enunciada constitucion de Urbano VIII, por la cual fueron señalados los dias que habian de observarse como fiestas de precepto. Por donde hubieran reconocido con facilidad los párrocos que no estaban dispensados aquellos dias de la obligacion de aplicar por el pueblo la misa, que constituye la parte principal del rito, singularmente considerando que los rescriptos pontificios han de tomarse precisamente en el sentido que les es propio, y que con estrechísima sujecion á él deben interpretarse. Hay además que, consultada la Santa Sede en repetidos casos particulares acerca del deber de semejantes párrocos, nunca ha dejado de responder por conducto de su Congregacion, ó por la del Concilio, ó por la de *Propaganda Fide*, ó por la de Sagrados Ritos, ó tambien por la sagrada Penitenciaria, y publicar que los párrocos estaban igualmente obligados á aplicar la misa por el pueblo en aquellos dias que hubiesen sido escludidos del número de las fiestas de precepto.

Por lo que, habiéndolo examinado todo y pesado con madurez, y oido el consejo de varios de nuestros Hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, pertenecientes á nuestra Congregacion encargada de la defensa é interpretacion de los decretos tridentinos: hemos creido conveniente, venerables Hermanos, dirigiros una Carta Encíclica para constituir constante y cierta norma y ley que deberán guardar con puntualidad y fidelidad los párrocos todos. Por tanto, por las presentes Cartas declaramos, estatuímos y decretamos que los párrocos y demás que se hallen egerciendo cura de almas deben celebrar y aplicar el sacrosanto sacrificio de la misa por el pueblo que les está encargado en todas las dominicas y demás dias hoy todavía de precepto, como igualmente en aque-

llos que por gracia de esta Apostólica Silla hubieren sido rebajados del número de las fiestas de precepto, y trasladados, segun debian los mismos encargados de la cura de almas mientras estuvo en pleno vigor la recordada constitucion de Urbano VIII, antes de que fueran disminuidos y trasladados estos dias festivos de precepto. Mas por lo que mira à los dias de fiestas trasladados, hacemos la única escepcion de que, cuando á la vez con la solemnidad hubiere sido trasladado el oficio divino al domingo, solo una misa hayan de aplicar los párrocos por el pueblo, como quiera que la misa, que es la parte principal del oficio divino, debe entenderse conjuntamente con el propio oficio divino trasladado.

Ahora, pues, queriendo en fuerza de la caridad de nuestro paternal corazon proveer à la tranquilidad de aquellos párrocos que por la mencionada costumbre hubiesen dejado de aplicar por el pueblo la misa los dias referidos, de nuestra autoridad apostólica completísimamente absolvemos á los susodichos párrocos de todas y cada una de aquellas pasadas omisiones. Y por quanto no faltan encargados de cura de almas que obtuvieron de esta Apostólica Silla algun peculiar indulto, llamado de reduccion, les concedemos el que puedan seguir disfrutando del beneficio de semejante indulto, con tal, empero, de sujetarse á las condiciones prescritas en el mismo indulto, é ínterin egerzan el oficio de párrocos en las parroquias que rigen al presente y administran.

Mas al paso que establecemos y acordamos estas cosas, esperamos con gran confianza, venerables Hermanos, que, inflamados cada dia de mayor celo y amor de las almas, los párrocos se gloriarán en cumplir ese deber de aplicar por el pueblo la misa con suma atencion y religiosidad, considerando sériamente la abundantísima copia de gracias, sobre todo celestiales, y de beneficios que en abundancia redundan de esa aplicacion del incruento y divino sacrificio en favor del pueblo cristiano confiado á su solicitud. Pero como no se nos oculta que pueden ocurrir algunos casos especiales en que por razones de conveniencia y oportunidad haya de concederse á los párrocos alguna remision de aquel deber, os hacemos saber que para obte-

ner semejantes indultos deberán acudir los interesados á nuestra Congregacion del Concilio, únicamente exceptuándose tan solo aquellos que dependan de nuestra Congregacion de *Propaganda Fide*, pues á una y otra Congregacion tenemos conferidas las oportunas facultades.

No abrigamos la menor duda de que vosotros, venerables Hermanos, en vuestra acendrada solicitud episcopal, participareis con eficacia y sin tardanza á todos y cada uno de los párrocos de vuestra diócesis lo que acerca de su obligacion de aplicar el sacrosanto sacrificio de la Misa por el pueblo á ellos confiado, en estas nuestras letras de nuestra suprema autoridad, confirmamos y nuevamente constituimos, queremos, ordenamos y mandamos. Persuadidísimos estamos igualmente de que empleareis vosotros la mas esquisita vigilancia á fin de que los que tienen cura de almas desempeñen con exactitud esa parte de su cargo, y cumplimenten con escrupulosa puntualidad todo cuanto ha sido por Nos establecido y sancionado en esta Carta. Deseamos además que de esta carta se conserve perpétuamente un ejemplar en el tabulario de la curia episcopal de cada uno de vosotros.

Ahora, venerables Hermanos, constándoos, como os consta perfectamente, que en el sacrosanto sacrificio de la Misa se contiene una grande enseñanza para el pueblo fiel, amonestad y exhortad sin tregua, principalmente á los párrocos y demás pregoneros de la divina palabra, y á cuantos tienen encomendado el encargo de instruir al pueblo cristiano, para que con esmeradísima asiduidad espongan y espliquen á los pueblos fieles la necesidad, la escelencia, la grandeza, el fin y los frutos de tan santo y tan admirable sacrificio, escitando así á la par á los mismos fieles é inflamándolos hasta moverlos á concurrir con la fe, religion y piedad que conviene al propio sacrificio, para poder alcanzar la divina misericordia y los beneficios de todo género de que se hallen necesitados. Y no ceseis de procurar con todas vuestras fuerzas y cuidados que los sacerdotes de vuestras diócesis se distinguan por aquella pureza y austeridad de costumbres y por aquella inocencia y santidad de vida en que tanto deben brillar los únicos á quienes es dado consagrar la Hostia

divina y consumir tan santo y tremendo sacrificio. En cuyo concepto advertir y encareced reiteradamente y á cuantos están revestidos del santísimo sacerdocio, que meditando seriamente el ministerio que recibieron del Señor, cumplan con él, y teniendo siempre en la memoria la dignidad y celestial poder de que han sido dotados, resplandezcan con el esplendor de todas las virtudes y el destello de una saludable doctrina, y con el mas esforzado y animoso ahinco se dediquen al divino culto, á las cosas de Dios y á la salvacion de las almas, y entregándose à sí mismos al Señor en hostia viva y santa, y llevando siempre en derredor de su cuerpo la mortificacion de Jesucristo con manos puras y corazon limpio, ofrezcan á Dios del modo debido la Víctima de propiciacion por su salvacion y la de todo el mundo.

Ultimamente, nada mas grato para Nos, venerables Hermanos, que aprovechar esta ocasion para reiterar y renovar el testimonio de la distinguida benevolencia que en el Señor os profesamos á todos, y á la vez animaros á que con creciente celo prosigais en el eficaz y solícito desempeño de vuestro gravísimo cargo pastoral, y promoviendo la salud y tranquilidad de la grey amada.

Creed firmemente que nos hallareis dispuestísimos á practicar con la mas decidida buena voluntad cuanto conozcamos pueda conducir á vuestro mayor bien y de vuestra diócesi. Entre tanto, en prenda de todos los dones celestiales y en testimonio del afecto que os profesamos, recibid la bendicion apostólica que desde el fondo del corazon y con la mayor ternura os damos á vosotros, venerables Hermanos, y á todo el clero y á los fieles laicos que cada uno de vosotros tiene encomendados á su celo.

Dado en San Pedro, en Roma, á tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, año duodécimo de nuestro Pontificado.»

*La precedente Encíclica se insertó ya en el Boletín de la Diócesis, núm. 5, correspondiente al día 24 de Febrero de 1859, y ahora se ha publicado de nuevo por orden de S. E. I. con motivo de haberse suscitado la cuestion á que la misma se refiere, ha-*

*biendo por último recibido S. E. I. del Excmo. Señor Nuncio de Su Santidad la siguiente comunicación, que confirma lo dispuesto en la preinserta repetida Encíclica.*

#### NUNCIATURA APOSTÓLICA.

Excmo. é Ilmo. Sr.:—El Santo Padre, celoso siempre de la observancia de la disciplina eclesiástica, y de la unidad de doctrina y de práctica acerca de la misma en toda la Iglesia, y en todo lo que se refiere á deberes generales nacidos de preceptos divinos y canónicos, tuvo á bien publicar en 3 de Mayo de 1858 una Encíclica dirigida á los Prelados del orbe católico, en la cual, confirmando lo mismo que repetidas veces habia declarado la Santa Sede por medio de las Sagradas Congregaciones, estableció como doctrina, que quiere sirva de norma constante y perpétua, que la reduccion de fiestas solo se concede con relacion al pueblo y para atender á sus necesidades; pero sin innovar nada respecto de la Sagrada Liturgia en las Iglesias. Por lo mismo declaró y mandó que los Párrocos deben continuar aplicando por el pueblo la Santa Misa en los dias de las fiestas suprimidas ó trasladadas solo en cuanto á la solemnidad, pero no en cuanto al Oficio y Misa, lo mismo que en los domingos y demás fiestas subsistentes.

De órden de Su Santidad tuve el honor de transmitir esta importante declaracion Pontificia á todos los Diocesanos de España, como que tambien á ellos iba dirigida igualmente que á los demás del orbe católico, y convenia que conociesen lo que se fijaba por el Supremo Maestro y Legislador de la Iglesia como doctrina y precepto para toda ella, aun cuando entonces no tuviese aplicacion directa á España por no haberse hecho alteracion en el número de las fiestas.

Acaso por este motivo circuló poco en la Península aquel documento, pero sin duda se conservará en los archivos Diocesanos, y en su consecuencia lo recuerdo á V. E. I. por ser muy conveniente, á mi juicio, que oficialmente se publique en cada Diócesis, tanto porque ha llegado el dia de tener completa aplicacion á España lo que en él se establece, hecha ya por Su Santidad la

reduccion de fiestas en su decreto de 2 de Mayo último, cuanto porque se han manifestado opiniones en pró y en contra de la obligacion de los Párrocos de aplicar la Misa *pro populo* en aquellos dias, y creo muy natural que los Prelados instruyan al Clero de su Diócesis sobre la misma, comunicándoles la doctrina constante de la Santa Sede en cuantos casos ha sido consultada de todos los paises, y definida perpétuamente para toda la Iglesia en la citada Encíclica.

Bien comprende V. E. I. que á pesar de que no pueda dudarse de la subsistencia de aquella obligacion, es muy oportuno tener presente que el Sumo Pontífice Benedicto XIV, en su Bula *Cum semper*, faculta á los Obispos para que en los casos particulares concedan á los Párrocos pobres que puedan recibir estipendio, si se les ofrece, en los dias festivos, y dejar la aplicacion de la Misa *pro populo* para otro dia de la misma semana, lo cual con igual ó mayor razon, si cabe, creo puede permitírseles en los dias de las fiestas suprimidas, siendo como son escasas sus dotaciones, especialmente las de los Párrocos rurales.

Es verdad que no se les aumenta la obligacion en cuanto al número de los dias que deben aplicar el Santo Sacrificio por sus feligreses, y que por lo mismo no aparece un motivo para que se pida una reduccion general de este número, que siendo el mismo de antes, no produce mayor gravámen, ni para que se prive al pueblo del fruto del Sacrificio ofrecido ó aplicado en bien suyo; pero ello no obstante, si en algunos casos ó por otras razones de más fuerza juzga V. E. I. oportuno pedir al Santo Padre alguna gracia de reduccion, bien puede hacerlo y acudir á la benignidad de la Santa Sede como el mismo Soberano Pontífice lo dice en su Encíclica, previniendo que se le dirijan las preces por medio de la Sagrada Congregacion del Concilio, que examinará sus fundamentos, y le propondrá la resolucion conveniente. Deseando le dé Dios toda prosperidad, le reitero las seguridades de mi distinguida consideracion.

Madrid 20 de Setiembre de 1867.—Lorenzo, Arzobispo de Tiana.—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Segovia.

---

Segovia: Imp. de D. J. de Alba, Plaza Mayor.